



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Lubian de Jesús Guarín Gómez, CC. 70.352.184 Luz Garda Aristizabal Galvis, CC. 32.392.004
Radicado	05001 31 10 014 2023 00272 00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado Judicial, los señores **Lubian de Jesús Guarín Gómez** y **Luz Garda Aristizabal Galvis**, han presentado demanda de Jurisdicción Voluntaria tendiente a obtener Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo; solicitud que debe ser inadmitida, y se les concede a las partes un término de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente proveído, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso, para que se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. El poder otorgado por los señores **Lubian de Jesús Guarín Gómez** y **Luz Garda Aristizabal Galvis**, al abogado **Argemiro Dj Osorio Muñeton**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.436 y tarjeta profesional No. 53335 del C.S.J.; no cumple con los requisitos definidos por la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso. El poder; deberá enviarse desde los correos electrónicos registrados en la demanda de lo contrario deberá ser autenticado ante Notaria o apostillado si viene del extranjero.

2. No fue allegado el acuerdo al que llegaron los cónyuges con relación a los alimentos del menor **O.D.G.A**, de acuerdo a lo regulado en la Convención de los Derechos del Niño establecido en sus artículos 70 y 90, en lo que consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 y el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 23 y S.S., toda vez que no hay manifestación de quien ejercerá la custodia y cuidados personales del menor, como será el aporte de los

alimentos, desde cuándo se efectuará el pago y su respectivo incremento y la regulación de visitas.

Siendo así;

1. Deberá aportarse en debida forma el poder otorgado por los señores **Lubian de Jesús Guarín Gómez** y **Luz Garda Aristizabal Galvis**, al abogado **Argemiro Dj Osorio Muñeton**.

2. Allegar el acuerdo conforme a la Ley, firmado por ambos padres

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03285c75ce04900b91b074ea08c0946aa79db5c0ad23538023a7fe56feef5b7b**

Documento generado en 29/05/2023 10:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>